**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** [j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j54cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

REFERENCIA: **No. 11001-31-03-054-2023-00099-00**

DEMANDANTE: **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO en nombre propio y en representación de los menores, WENDY LIZED HERRERA TRIANA, KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA, y los señores ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA, JEIDY YULIE HERRERA TRIANA, DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA, YEISON ANDRES HERRERA TRIANA, JUAN CARLOS HERRERA LARA, MARIA RAQUEL HERRERA LARA, MILTON HERRERA LARA.**

DEMANDADO: **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Revisado el memorial allegado, se advierte que ALLIANZ SEGUROS S.A., se notificó de la demanda el pasado 24 de octubre de 2023, quedando en firme el día 26 de la misma data de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Pdf 008 y 012).

En este sentido el demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., encontrándose en términos contestó la demanda (Pdf 015), formuló medios exceptivos, objeto el juramento estimatorio y aportó las pruebas para hacer valer en el presente proceso.

Igualmente, se observa que contestó en términos; por lo tanto, se reconocerá personería jurídica a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Como quiera que la apoderada de la pasiva acreditó a PDF 015 del plenario haber remitido la contestación de la demanda a la parte demandante, se dará aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Al respecto, debe indicarse que la parte actora descorrió el traslado de la contestación de la demanda.

Del mismo modo, AMBUSALUD RCP S.A.S., se notificó de la demanda el pasado 24 de octubre de 2023, quedando en firme el día 26 de la misma data de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Pdf 008 y 012).

Igualmente, se observa que contestó en términos; por lo tanto, se reconocerá personería jurídica a FERNANDO CULMA OLAYA como apoderado judicial del demandado AMBUSALUD RCP S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Como quiera que la apoderada de la pasiva no acreditó a PDF 014 del plenario haber remitido la contestación de la demanda a la parte demandante, se ordenará que por Secretaría se efectúe el traslado a la parte actora, de conformidad con el artículo 110 y 370 del Código General del Proceso.

Así mismo, con relación a los memoriales allegados por el demandante (PDF 012), se observa que se llevó a cabo citación para notificación personal del demandado KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.; por consiguiente, se requerirá al demandante para que efectúe notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, vista la manifestación del demandante con relación a la notificación del demandado CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ BENAVIDES y de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., se decretará al emplazamiento en los términos previstos por el numeral 4 del artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que el demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., se enteró de la demanda el pasado 24 de octubre de 2023, quedando en firme el día 26 de la misma data de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en la oportunidad legal contestó, formuló excepciones de mérito, objeto el juramento estimatorio y solicitó pruebas.

Como quiera que el apoderado de la pasiva acreditó a PDF 015 del plenario haber remitido la contestación de la demanda a la parte demandante, se dará aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de la contestación de la demanda.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería jurídica a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderada judicial del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que el demandado AMBUSALUD RCP S.A.S., se enteró de la demanda el pasado 24 de octubre de 2023, quedando en firme el día 26 de la misma data de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en la oportunidad legal contestó, formuló excepciones de mérito y solicitó pruebas.

**CUARTO:** En consecuencia, por Secretaría **CORRER TRASLADO** en la forma y términos establecidos en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica a FERNANDO CULMA OLAYA como apoderado judicial del demandado AMBUSALUD RCP S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEXTO:** NO TENER POR NOTIFICADO a KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del auto.

**SEPTIMO:** REQUERIR a la parte demandante para que conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., proceda en el término de treinta (30) días contados a partir de este auto y so pena de desistimiento tácito de la demanda, a adelantar las gestiones tendientes a la notificación del demandado KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO en la forma y términos establecidos por el artículo 292 del C.G.P.

**OCTAVO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de** CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

**NOTIFÍQUESE,**

**SIRLEY JULIANA AGUDELO IBÁÑEZ**

JUEZA

A.C.

Firmado Por:

Sirley Juliana Agudelo Ibáñez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ee1ddf69535b7cc1efbcfa413776140348ac9398d65628d851621176ebd03b

Documento generado en 06/02/2024 06:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica